Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2018-001205 00

1. Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso presentada por los extremos procesales al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del art. 461 del CGP.

Precisa la norma en cita: "*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

2. Ahora como las partes de común acuerdo, solicitaron la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del despacho a favor de la parte actora, por auto de 21 de febrero de 2022, se ordenó su entrega hasta cubrir la liquidación de crédito y costas en la suma de **$129.849.015.oo**

3. En el caso *sub exámine,* se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente de los extremos procesales, solicitando **(i)** la entrega del título judicial consignado para este proceso por valor de **$ 18.500.000, oo; (ii)** la terminación del proceso por pago total de la obligación; **(iii)** y el levantamiento de medidas cautelares.

4. Finalmente, como lo muestra la consulta del Banco Agrario, existe a la data depósito judicial por valor de **$18.500.000,oo**, suma que, según las partes en litigio, cubre la totalidad de la obligación perseguida, abriéndose paso entonces a la figura del pago total de la obligación.

5. En atención a lo señalado con anterioridad, con lo cual se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el art. 461 del CGP, el Despacho, **Resuelve:**

5.1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MIREYA SUAREZ JIMENEZ** contra el **GUILLERMO AMAYA JARAMILLO** por las sumas incorporados en el pagaré**, por pago total de la obligación.**

5.2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 *ejúsdem*). **ofíciese** a quien corresponda. Elaboradas

las comunicaciones, **por secretaria** impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5.3.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

5.4.- Sin condena en costas.

5.5.- Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, junto al informe secretarial que antecede, el título de depósito Judicial consignado para este proceso, procédase a su entrega a favor de la parte actora. **Líbrese Oficio.**

5.6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]**,**

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 31 del 05 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea434979012c5295214b619a4b78daa508f8ae5fef2e9f35760699e07bc741d**
Documento generado en 04/04/2022 12:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica